

Bogotá D.C. febrero 12 de 2021

Honorable Senador
GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente

Doctora
DELCY HOYOS ABAD
Secretaria
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad


Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley 098 de 2020 Senado** “*Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable mesa directiva para realizar la ponencia para primer debate en Comisión Quinta del Senado al proyecto de la referencia. Nos permitimos rendir el informe de ponencia en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Objeto del Proyecto
3. Exposición de Motivos
4. Conflicto de Interés
5. Contenido del Proyecto
6. Modificaciones propuestas para primer debate en Comisión V Senado
7. Proposición

Atentamente,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Coordinador Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevodel Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 - Bogotá, D.C.
PBX: 3823000 Ext 3531 - 3532
alejandro.corrales@senado.gov.co

**Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 098 de 2020 Senado
“Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio
nacional y se dictan otras disposiciones”**

1. Antecedentes

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen congresional, iniciativa de los HHSS. ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, HELENA CHAGUI, PAOLA HOLGUÍN, ERNESTO MACÍAS, AMANDA ROCIO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, CARLOS MEISEL, CIRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA, JOHN HAROLD SUÁREZ, HONORIO HENRÍQUEZ, GABRIEL JAIME VELASCO, CARLOS FELIPE MEJÍA Y PALOMA VALENCIA, los H.R. YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA, OSCAR DARÍO PÉREZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI, JUAN ESPINAL, ENRIQUE CABRALES, JOHN JAIRO BERRIO, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMUDEZ, MARGARITA RESTREPO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, JAIRO CRISTANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD RODRÍGUEZ, RUBÉN DARÍO MOLANO, HERNÁN GARZÓN, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER ARIAS, JUAN PABLO CELIS, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, OSCAR VILLAMIZAR, EDWIN BALLESTEROS Y RICARDO FERRO, y el ex senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, radicado en Secretaría de General del Senado de la República el día 20 de julio de 2020, tal como consta en Gaceta 601 de 2020.

El día 02 de septiembre del año en curso, mediante oficio número CQU-CS-CV19-1719-2020 se me designó como Ponente para primer debate en Comisión Quinta del Senado de la República.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

Este proyecto de ley tiene por objeto prohibir en todo el territorio nacional a partir del año 2022, el uso de doble empaque y/o envase en todos los productos, exceptuando aquellos casos en los que sea absolutamente necesario.

3. Exposición de Motivos

El Centro Democrático se permite presentar este proyecto de ley que tiene por objeto prohibir la existencia de dobles empaque, en todo el territorio nacional, exceptuando aquellos casos en los que el doble empaque sea necesario.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevodel Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 - Bogotá, D.C.
PBX: 3823000 Ext 3531 - 3532
alejandro.corrales@senado.gov.co

Considerando la importancia de la conservación y protección del medio ambiente, es preciso cuestionar actuales sistemas de producción y consumo, centrandose especial atención en el problema de la gestión de los residuos asociados a empaques de diferentes materiales y sus costes económicos, sociales y ambientales.

Colombia genera unos 12 millones de toneladas de residuos sólidos al año y solo recicla el 17%. En el caso de Bogotá, se generan unas 7.500 toneladas al día y se reciclan entre el 14% y el 15%, incluso por debajo del promedio nacional.¹

De acuerdo con resultados de análisis realizados durante el año 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de la OCDE, se evidenció que, del total de los residuos generados en Colombia, el 30% corresponden a residuos principalmente de papel, cartón, vidrio, plástico y metal; de los cuales una porción significativa corresponde a envases y empaques. Por sus características generales de baja biodegradabilidad, estos residuos mal gestionados, contribuyen a la contaminación del suelo y el agua.

Una de las razones que contribuye a la contaminación es la innecesaria existencia de doble empaque, esta práctica más que una medida para proteger el producto, resulta ser una estrategia de marketing en la cual el exceso de materiales impacta considerablemente el equilibrio ecológico. Solo en Estados Unidos se producen alrededor de 9 millones de toneladas de cartón por concepto de estos dobles empaques

Un ejemplo ilustrativo es el doble empaque de las cremas dentales, que contienen una caja de cartón, que carga un tubo de plástico donde efectivamente se encuentra el producto; a pesar de que este material es reciclable, la mayoría de las personas desechan la caja del producto generando más basura y desaprovechando todo el agua y energía que se utilizó para fabricarlas.

Además, es importante destacar que si bien el cartón del que está hecho el segundo empaque demora menor tiempo en degradarse en comparación con otros materiales, también produce impacto ambiental puesto que para obtener la celulosa de la que el cartón se compone, se necesita recurrir a la tala de árboles conllevando a largo plazo a la deforestación de amplias zonas.

Los argumentos anteriormente expuestos dan cuenta de la importancia de promover diferentes políticas que contribuyan a la protección ambiental, como lo es la prohibición de doble empaque establecido en el presente proyecto de ley. Revisando el derecho comparado, se encuentra que en países como Islandia esta prohibición ha llevado a la disminución de más del 90% de residuos derivados de estos dobles empaques.

Las disposiciones que se crean en virtud de la presente ley van de la mano con el desarrollo sostenible y responsable con el fin de proteger los ecosistemas y los recursos naturales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

¹ Informe "La contaminación plástica en Colombia y el mundo" - Greenpeace

4. Conflicto de Intereses

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

5. Contenido del Proyecto

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definiciones

ARTÍCULO 3. Vigencia.

6. Modificaciones propuestas para primer debate en Comisión V Senado

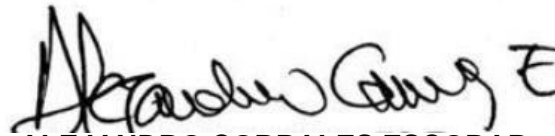
Texto inicial Proyecto de ley	Texto Primer debate	Modificación
<p>Artículo 1. Objeto. Prohíbase, en todo el territorio nacional a partir del año 2022, el uso de doble empaque y/o envase en todos los productos, exceptuando aquellos casos en los que sea absolutamente necesario.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las excepciones dispuestas en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Prohíbase, en todo el territorio nacional a partir del año 2022, el uso de doble empaque y/o envase en todos los productos, exceptuando aquellos casos en los que sea absolutamente necesario para garantizar la calidad e inocuidad de los productos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las excepciones dispuestas en el presente artículo.</p>	Se complementa el primer artículo.
<p>Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Doble empaque y/o envase: Son aquellos casos en los que</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Doble empaque y/o envase: Son aquellos casos en los que</p>	Sin modificaciones

un empaque y/o envase más grande contiene otro de menor tamaño en el cual viene el producto.	un empaque y/o envase más grande contiene otro de menor tamaño en el cual viene el producto.	
Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

7. Proposición

De conformidad con las consideraciones presentadas, se solicita a los honorables Senadores de la Comisión Quinta del Senado de la República, dar trámite y aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 098 De 2020 Senado** “*Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República
Coordinador Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevodel Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 - Bogotá, D.C.
PBX: 3823000 Ext 3531 - 3532
alejandro.corrales@senado.gov.co

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL
PROYECTO DE LEY N° 098 DE 2020 SENADO.**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE DOBLE EMPAQUE EN TODO EL
TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Prohíbese, en todo el territorio nacional a partir del año 2022, el uso de doble empaque y/o envase en todos los productos, exceptuando aquellos casos en los que sea absolutamente necesario para garantizar la calidad e inocuidad de los productos.

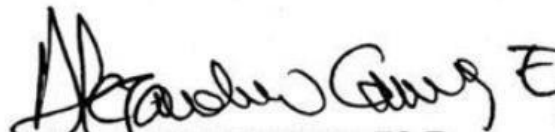
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las excepciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Doble empaque y/o envase: Son aquellos casos en los que un empaque y/o envase más grande contiene otro de menor tamaño en el cual viene el producto.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Coordinador Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevodel Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of. 405 - Bogotá, D.C.
PBX: 3823000 Ext 3531 - 3532
alejandro.corrales@senado.gov.co

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las cuatro y cuarenta y cinco (04:45 p.m.) se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 098 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, firmado por el honorable senador Alejandro Corrales Escobar.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DELICY HOYOS ABAD
Secretaria General